Resolución de de de 2021 del conseller de Educación, Cultura y Deporte por la que se convoca la concesión de subvenciones previstas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para financiar la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales de la Comunitat Valenciana.

1.- El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, (BOE de 30/04/2021), se concibe como "un proyecto de país que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, tras la crisis del COVID-19, así como para preparar al país para afrontar los retos del futuro".

Las medidas que recoge el Plan cumplen con los seis pilares establecidos por el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y se articulan alrededor de cuatro ejes principales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. Estos cuatro ejes de trabajo se desarrollan a través de diez políticas palanca entre las cuales se encuentra la número 9 "Impulso de la industria de la cultura y del deporte". Las diez políticas palanca integran a su vez 30 componentes o líneas de acción, que articulan de forma coherente y complementaria las diferentes iniciativas tractoras prioritarias de reforma estructural, tanto de tipo regulatorio como de impulso a la inversión, para contribuir a alcanzar los objetivos generales del Plan. Entre estos componentes se encuentra el número 24 "Revalorización de la industria cultural" que comprende, entre otras, el grupo de inversiones o actuaciones denominado "I2 Dinamización de la cultura a lo largo del territorio". Este grupo de inversiones y actuaciones se desarrolla en varios programas entre los que se encuentra el P2.1 "Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales, así como el fomento de circuitos de difusión interterritorial".

La inversión cuya ejecución corresponde a las comunidades autónomas, se canalizará mediante convocatorias de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, que se ajusten a los siguientes términos:

-Las ayudas están destinadas a espacios escénicos y musicales de titularidad tanto como pública como privada.
-Las ayudas cubrirán la inversión dedicada a la transición verde y transformación de los espacios, que impulsen un crecimiento inteligente y sostenible de su gestión.
-Descripción de actuaciones que se financiarán con las ayudas. Entre las acciones elegibles para la obtención de las ayudas figurarán:

a) Modernización de sistemas digitales de audio y comunicaciones en red.
b) Modernización de los sistemas de iluminación digital.
c) Modernización de los sistemas de vídeo digital.
d) Modernización de los sistemas de gestión digital de maquinaria escénica.

e) Modernización de las herramientas y sistemas digitales de gestión artística y de producción de espectáculos.

A las actuaciones citadas, la Comunidad Valenciana incorpora otra cuyo objetivo es la modernización de las instalaciones de las salas para mejorar la eficiencia y el ahorro energético.

Esta última línea es plenamente acorde a las finalidades descritas para este Plan en materia de sostenibilidad y transición verde cuyo impulso se pretende.

Este Plan ha trazado unos objetivos mínimos a alcanzar por parte de sus gestores con arreglo a los siguientes indicadores:

P.R.R. Comunitat Valenciana. Indicadores	
Número mínimo de infraestructuras beneficiadas (2 años) Comunitat Valenciana: 21	Indicador intermedio mínimo (Infraestructuras beneficiadas 2021) Comunitat Valenciana: 9

2.- La construcción y reforma de las infraestructuras escénicas y musicales es una línea de gestión que siempre ha estado presente en la política cultural de la Generalitat. Entre 1990 y 2015 los mayores esfuerzos se dirigieron a la construcción y gran rehabilitación de teatros y auditorios hasta lograr dotar a una gran parte de los municipios valencianos de este tipo de centros culturales. Por otra parte, la amplia y densa distribución territorial de estas infraestructuras escénicas y musicales pone al alcance de todos la oferta cultural que se desarrolla en los mismos y contribuye a que sea efectivo el derecho de la ciudadanía al acceso a los bienes de la cultura.

Finalizada la anterior etapa y desde 2016, se plantea un nuevo objetivo para estos centros que es la reforma y modernización de instalaciones y equipamiento de espacios escénicos existentes, nueva línea de ayudas cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por la Orden 44/2017 de esta Conselleria. Esta línea se desarrolla mediante una convocatoria anual de subvenciones a las que concurren tanto teatros como auditorios, públicos y privados y su finalidad es la actualización permanente de las instalaciones y equipamiento de teatros y auditorios y la mejora de su operatividad.

La presente convocatoria promovida con los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia tiene una finalidad concurrente con la que se menciona en el apartado anterior. Su principal diferencia es que las actuaciones a financiar han de dirigirse necesariamente hacia la sostenibilidad y digitalización de instalaciones escénicas. La ejecución de este Plan supondrá por ello un gran avance en esta materia al destinar un importante volumen de fondos públicos para su impulso, mientras que la convocatoria regida por las bases aprobadas por la Orden 44/2017 tiene un carácter más general al admitirse todo tipo de inversiones de reforma y modernización de las salas.

3.- Para dar respuesta a esta necesidad y dotar presupuestariamente la gestión de los fondos de este Plan, se ha creado la línea de subvención S8608000, de carácter genérico, en el programa 451.99 *MRR Cultura y Deporte.* Por tratarse de una concesión en régimen de concurrencia competitiva, por tanto al alcance de todos los posibles interesados, su gestión debe producirse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones que prevén la aprobación con carácter previo a la convocatoria, de un plan estratégico de subvenciones de la conselleria así como las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones.

4.- Por otra parte, el Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19 incluye en su capítulo VI la regulación de un régimen especial de gestión de las actuaciones incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia y por los Fondos REACT-EU para apoyar a la recuperación después de la crisis de la Covid-19 (NextGeneration-EU).

En materia de gestión de subvenciones por concurrencia competitiva, el artículo 23 de esta disposición legal establece que se aprobarán en un único expediente, mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, las bases reguladoras, la convocatoria y la modificación, en su caso, del plan estratégico de subvenciones. En estos expedientes únicamente tendrán que cumplirse los siguientes trámites, con carácter de urgencia: resolución de inicio, audiencia e información pública, informe de la Intervención Delegada e informe de la Abogacía General.

5.- Este régimen de ayudas no está sujeto a la obligación de notificación previa a la Comisión Europea con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE nº 187 de 26/6/2014) y Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DOUE nº 156 de 20/06/2017).

Por todo ello, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del consell y 160.4, 164 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, habiéndose realizado la audiencia e información pública de este expediente y vistos los informes preceptivos emitidos por la Abogacía General de la Generalitat y por la Intervención Delegada,

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras, de la convocatoria de estas ayudas y la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020/2023 de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar inversiones para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras escénicas y musicales de la Comunitat Valenciana que se insertan como anexo I de esta resolución.

2. Se convoca la concesión de las subvenciones indicadas en el párrafo anterior en régimen de concurrencia competitiva y se aprueban los documentos modelo que figuran como anexos III, IV, V y VI que habrán de utilizar los solicitantes de estas ayudas, el VII para informar sobre la ejecución y situación del proyecto de inversión y el VIII para presentar la cuenta justificativa de la subvención por parte de los beneficiarios .

3. Se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte para el periodo 2020/2023, aprobado por la resolución de 23 de marzo de 2020 del Conseller de Educación, Cultura y Deporte, adicionándose en su anexo único una nueva ayuda de la Dirección General de Cultura y Patrimonio dentro del objetivo estratégico 3 "Extensión y mejora de la red de infraestructuras culturales de uso público en toda la Comunitat Valenciana" de acuerdo con el detalle que figura como anexo II de esta resolución.

Segundo. Régimen jurídico y bases reguladoras de esta convocatoria

Estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, y en las bases reguladoras que se insertan como anexo I de esta resolución.

Tercero. Importe a conceder y dotación presupuestaria.

1.- El importe a conceder en esta convocatoria es de 3.124.107,67 € que se distribuirán en dos anualidades con arreglo al siguiente detalle:

Año 2021: 1.826.588,65 €
Año2022: 1.297.519,02 €
TOTAL: 3.124.107,67 €

Este gasto se financiará con cargo a los créditos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia situados en el capítulo VII del programa 451.99 *MRR Cultura y Deporte*, línea S8608000, que se incorporen a los presupuestos de la Generalitat para 2021 y 2022 y, en su caso, 2023, aplicación 09.99.99.451.99.7

2. Esta convocatoria tiene carácter plurianual; por este motivo, la eficacia de los compromisos económicos que se puedan adquirir en virtud de la misma está condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente procedente de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia incorporado a los presupuestos de la Generalitat del ejercicio correspondiente.

Cuarto. Objeto y condiciones para la concesión de estas subvenciones.

1. Podrán solicitar estas subvenciones los propietarios y gestores de salas escénicas o musicales que cumplan los requisitos previstos en las bases reguladoras anexas, para financiar inversiones que tengan por objeto la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras que se encuentren en las condiciones establecidas en las citadas bases.

2. Todos los requisitos exigidos para solicitar estas ayudas o para obtener la condición de beneficiario deberán cumplirse antes de la finalización del plazo de solicitud previsto en esta convocatoria.

Quinto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de esta resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*

2. Las solicitudes se formularán mediante el impreso normalizado que se adjunta a esta convocatoria como anexo III y se dirigirán a la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

3. Con la solicitud debidamente cumplimentada y firmada del anexo III se acreditará:

a) Los datos generales del solicitante de la subvención y, en su caso, de su representante.

b) El correo electrónico que se fija para recibir información relativa a este procedimiento.

c) La autorización, en su caso, para que la conselleria obtenga telemáticamente los certificados que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de no cumplimentarse este apartado de la solicitud, se entenderá que el solicitante autoriza a la Conselleria a obtener los citados certificados telemáticamente.

d) Que la persona física o jurídica solicitante no se encuentra comprendida en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y especialmente en su artículo 13.

e) Las ayudas solicitadas u obtenidas por el propietario o gestor del espacio escénico o musical para financiar estas inversiones, en su caso.

f) La situación del espacio escénico o musical y su relación con el solicitante.

g) La condición jurídica del solicitante.

h) La fecha del acuerdo o acto del órgano de gobierno de la institución o entidad por el que se acuerda solicitar la ayuda, se faculta a su representante a formular esta solicitud y se designa al coordinador del proyecto.

i) La denominación y objeto de la inversión, el coste subvencionable y la identificación del técnico redactor del proyecto de inversión.

j) El nombre, cargo y localización del coordinador del proyecto de inversión que se pretende ejecutar si es concedida la subvención.

k) Que la sala ha estado en funcionamiento durante la temporada 2020/2021

l) Que el inmueble donde se ubica la sala ha sido declarado, en su caso, BIC o BRL.

4. Las solicitudes deberán ser suscritas por quien ostente la representación de la institución o entidad, conforme a la normativa de aplicación.

5. El número de solicitudes a presentar en esta convocatoria está limitado tanto por solicitante como por sala o espacio en la base 2.4 de las bases reguladoras de estas ayudas.

6. La presentación de solicitudes y restante documentación así como su registro y cualquier otro trámite, deberá realizarse por medios electrónicos. Las comunicaciones y notificaciones se practicarán por dicha vía, excepto en los casos en que se prevé expresamente otro medio.

Puede accederse directamente a este procedimiento en la siguiente url: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22082

Los documentos complementarios y en su caso los posteriores a la solicitud, serán presentados igualmente de forma telemática por los interesados. El acceso directo a estos trámites electrónicos es el que se detalla en la disposición final primera de esta resolución.

7. Cuando el solicitante sea una persona física, podrá optar entre la tramitación electrónica y la presencial. En caso de escoger esta última, las solicitudes y demás documentación deberán presentarse en el Registro General de esta conselleria, con domicilio en la Avda. Campanar, 32, 46015 Valencia, en el de sus direcciones territoriales o a través de los medios establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y se acompañarán de la documentación señalada en el apartado sexto de esta resolución. Si se opta por la presentación electrónica, se estará a lo dispuesto en el punto anterior. En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, en sobre abierto , a fin de que el ejemplar

destinado a la conselleria de Educación, Cultura y Deporte sea fechado y sellado antes de ser certificado. Si la solicitud no esté fechada y sellada por la oficina de correos correspondiente, se entenderá como fecha válida de presentación aquella que aparezca en la entrada de registro de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Sexto. Documentación que se debe acompañar a las solicitudes.

1.- Junto con la solicitud de la subvención formulada en el documento modelo que figura como anexo III, los interesados deberán aportar necesariamente la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico de las actuaciones a realizar. Se aportará un único documento elaborado y suscrito por un técnico con la titulación y competencia profesional legalmente adecuada, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

1. Breve descripción, características técnicas y estado actual de la infraestructura escénica o musical objeto del proyecto.
2. Justificación de la necesidad de las actuaciones proyectadas y problemas sobre los que se actúa.
3. Programa de necesidades y objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución del proyecto.
4. Justificación y descripción de la solución técnica que se propone. Características de los materiales y equipamientos. Plazo de ejecución. En el caso de proyectos que contemplen actuaciones para mejorar el ahorro y eficiencia energética, se incluirá también un estudio de la reducción del consumo de energía esperado o de la obtención de la misma a través de instalaciones para autoconsumo.
5. Presupuesto detallado con partidas y estado de mediciones, que habrá de adaptarse en lo posible a los apartados o tipologías de inversión recogidos en el apartado 3 de la base 1.
6. Documentación gráfica o varios planos de planta o sección que reflejen adecuadamente el estado actual y el proyectado.
7. En su caso, justificación y presupuesto de los honorarios técnicos de proyecto, de dirección y otros necesarios para ejecutar esta inversión.
8. Normativas reguladoras y justificación de su cumplimiento.
9. La restante documentación o información propia de un proyecto de estas características que esté prevista en las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

b) Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No será necesario presentar ningún documento a estos efectos si el solicitante autoriza a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a obtener telemáticamente los correspondientes certificados. Si el solicitante ha manifestado su oposición, deberá aportar los mismos, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat. Las entidades locales y los organismos dependientes de las mismas acreditarán estas circunstancias mediante la declaración responsable contenida en el documento de solicitud de la subvención que figura como anexo III de esta Resolución.

c) Acreditación de la propiedad del inmueble. El solicitante aportará un certificado de inscripción del inmueble en su inventario de bienes inmuebles si el propietario es una persona pública y un

certificado o nota simple emitido por el registro de la propiedad correspondiente en los demás casos. No se admitirá otra clase de certificado o documento a estos efectos que no sea el que corresponda, citado anteriormente. En cualquier caso, el documento que acredite la propiedad deberá estar emitido con fecha posterior a la publicación de esta Resolución en el DOGV.

d) Proyecto y trayectoria artística de la sala. Para valorar la calidad y permanencia del proyecto artístico de la infraestructura escénica o musical se aportará una declaración responsable suscrita por quien represente legalmente a la persona física o jurídica solicitante de la subvención, comprensivo de la programación realizada entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de julio de 2021 en el campo de las artes escénicas y la música. Se utilizará para ello el formulario modelo que se inserta como anexo V de esta convocatoria.

e) Acuerdo o acto de solicitud de la subvención y compromiso de ejecución de la inversión. Deberá ser aprobado por el órgano de gobierno competente de la persona jurídica solicitante tanto si pertenece al sector público como al privado. Se aportará un certificado con el contenido integro del acto o acuerdo que será, como mínimo, el que se detalla a continuación:

-La solicitud de la subvención y la designación de quien ejercerá la representación del solicitante facultado para formular la misma y realizar las actuaciones que se deriven de ello.
-El compromiso del solicitante de ejecutar íntegramente la inversión en los plazos fijados en la convocatoria, si se obtiene la ayuda.
-El compromiso del solicitante de financiar la parte no subvencionada por la Generalitat y de dotar de crédito el presupuesto u obtener la financiación necesaria de manera adecuada para que puedan cumplirse los plazos de esta convocatoria, en el caso de que aún no se disponga de esta dotación o financiación.
-La designación e identificación del coordinador del proyecto.

En el caso de personas físicas, este contenido se incluirá en una declaración responsable del solicitante.

2. Además de los documentos indicados se aportarán también, cuando proceda, los siguientes:

f) Acreditación de la personalidad jurídica del solicitante:

f1. Las personas jurídicas de carácter privado deberán acreditar su constitución presentado los siguientes documentos:

-Documento oficial que acredite la constitución de la persona jurídica privada así como su inscripción en el correspondiente registro público.
-Una copia de los estatutos vigentes de la misma, registrados o inscritos en el registro público citado en el párrafo anterior.

f2. Si el solicitante es una persona física solo deberá aportar una copia del DNI o pasaporte.

f3. Las entidades locales, los entes y organismos creados por estas y las demás personas de carácter público, no tendrán que presentar ningún documento a estos efectos.

g) Cuando el solicitante no ostente la propiedad del inmueble donde se ubique el espacio escénico o musical, se aportará cumplimentado y firmado el documento que figura como anexo IV de esta Resolución de convocatoria, por el cual su titular o titulares autoriza la realización de las inversiones para las que se solicita la ayuda y declara conocer todas las obligaciones previstas en las Bases Reguladoras para este caso, comprometiéndose a su cumplimiento.

h) En el caso de nuevos perceptores, se aportará domiciliación bancaria, mediante el documento modelo que figura como anexo VI.

i) Los solicitantes podrán presentar también los documentos que justifiquen alguna de las circunstancias previstas en el apartado séptimo de esta resolución relativo a la valoración de las solicitudes.

3. Los documentos citados en el punto 1 de este apartado son de presentación obligatoria y no pueden ser sustituidos por otros similares, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente. Los relacionados en el punto 2 solo se presentarán cuando sea procedente y tampoco podrán ser objeto de sustitución por otros semejantes.

4. En el caso de proyectos cuyo coste subvencionable tal como viene definido en la base 5.2 sea superior a 120.000,00 €, podrá aportarse con la solicitud un proyecto inicial que contenga la misma información que se describe en el punto 1 a) de este apartado, aunque con un menor nivel de desarrollo en los epígrafes 1, 6, 8 i 9. Los solicitantes que elijan esta modalidad de presentación en la solicitud y resulten beneficiarios de estas ayudas, deberán aportar el proyecto completo en el plazo improrrogable de 20 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de concesión en el DOGV. El incumplimiento de esta obligación en el plazo señalado o la modificación de los parámetros del proyecto inicial tenidos en cuenta para el otorgamiento de la ayuda dará lugar a la revocación de la misma.

5. Si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicando que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que sea de aplicación.

Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

Los proyectos de inversión incluidos en las solicitudes que sean admitidas, serán valorados con arreglo a los siguientes criterios al objeto de priorizar la concesión de las ayudas:

a) Objeto y características del proyecto de inversión. Se podrán conceder un máximo de 50 puntos teniendo en cuenta los siguientes apartados:

1. Justificación de la necesidad y conveniencia de ejecutar este proyecto, en función de su contenido y de las características de la sala: se podrán conceder hasta 20 puntos. Se tendrá en cuenta las mejoras que pueda suponer la ejecución del proyecto de inversión en el funcionamiento de la sala, especialmente de cara a incrementar la calidad de la programación y hacer más sostenible su gestión.

2. Objeto de la inversión. Se podrán asignar por este concepto hasta 15 puntos en total, 9 de ellos en función del número de actuaciones que comprenda el proyecto de entre las previstas en la base 1.3, de acuerdo con lo siguiente:

-Una o dos de las actuaciones previstas en la base 1.3: 3 puntos.
-Tres o cuatro de estas actuaciones: 6 puntos
-Cinco o seis actuaciones: 9 puntos.

Se podrán asignar hasta 6 puntos más en el caso de que el proyecto prevea dotar la sala de medios digitales que faciliten el acceso a las representaciones por parte de personas en situación de discapacidad de origen visual o auditivo.

Para considerar que una actuación proyectada corresponde a una de las previstas en la Base 1.3 será necesario que su coste suponga al menos el 15 % del presupuesto de ejecución material de la inversión. Cuando una actuación incluida en el proyecto pueda adscribirse a dos de las previstas en la base 1.3 solo se considerará como una sola a los efectos de aplicar esta puntuación.

3. Adecuación técnica de la solución propuesta para resolver las necesidades y objetivos planteados y calidad del proyecto. Se podrán conceder hasta 15 puntos.

b) Trayectoria artística de la sala, calidad y consolidación de su programación. Se podrán conceder hasta 25 puntos por la programación de artes escénicas y musicales de carácter profesional realizada en cada sala en el periodo comprendido entre el 1/09/2018 y el 31/07/2021, teniendo en cuenta su calidad y cantidad. No se tendrá en cuenta otro tipo de actividad realizada en la sala más que la indicada en este párrafo.

c) Otros conceptos. Se valorarán los siguientes con un máximo de 25 puntos:

1. Propiedad y gestión de la sala:

-Salas integradas en el Circuit Cultural de la Generalitat: 10 puntos
-Grandes infraestructuras especializadas en las artes escénicas y la música, de titularidad pública, ubicadas en municipios con población superior a 75.000,00 habitantes no pertenecientes al Circuit Cultural Valencià: 9 puntos.
-Salas de gestión y titularidad privadas: 8 puntos
-Restantes salas: 5 puntos.

2. Si la sala se encuentra ubicada en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local se concederán 5 puntos.

3. Se asignarán 6 puntos a los proyectos referidos a salas o espacios escénicos ubicados en municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

4. Por último, podrán asignarse hasta 4 puntos a aquellos solicitantes que acrediten haber realizado en su sala acciones formativas en los dos años anteriores a la publicación de esta convocatoria en el DOGV, siempre que vayan dirigidas a técnicos de sala y se refieran a las materias propias de esta convocatoria.

El primero de los conceptos mencionados en este apartado c) se deducirá de la información que facilite el Institut Valencià de Cultura y los propios solicitantes en la documentación que forma parte de la solicitud de la ayuda. La declaración del inmueble como BIC o BRL se hará constar por el interesado en su solicitud. El criterio del párrafo 3 se apreciará de oficio, no siendo necesaria la aportación de ningún documento por los solicitantes. Para puntuar por el último de estos criterios deberá justificarse documentalmente las acciones realizadas mediante certificados, documentos oficiales o declaraciones responsables del solicitante que incluyan al menos la siguiente información: descripción de los objetivos perseguidos y contenido de las acciones desarrolladas, las relaciones de personas que han recibido esta formación, las fechas de inicio y finalización y la duración en horas de las mismas.

Para aplicar los criterios anteriores que dependan de la población del municipio donde se encuentren las salas se tendrá en cuenta la revisión del padrón municipal referida al 1 de enero de 2021 y en su defecto la del año anterior.

Octavo. Plazo de resolución y notificación.

1. Esta convocatoria deberá resolverse y notificarse a los interesados en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

2. El plazo para notificar la resolución de esta convocatoria es de diez días.

3. Quienes resulten beneficiarios de estas subvenciones no tendrán que aceptarlas expresamente y podrán iniciar la ejecución de las inversiones inmediatamente después de producirse la publicación de la resolución de concesión.

Noveno. Medio de notificación o publicación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento.

La notificación del acto por el que se resuelve esta convocatoria se llevará a cabo únicamente mediante su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Acceso a modelos normalizados y a los trámites electrónicos de este procedimiento.

1. Todos los impresos a los que se hace mención en esta convocatoria estarán a disposición de las entidades interesadas en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en Internet y en cualquier oficina PROP. También podrá accederse a los mismos en la dirección web: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22082

2. Para facilitar la gestión de estas subvenciones y el acceso de los interesados, la sede electrónica de la Generalitat dispone de tres trámites específicos a los que se puede acceder directamente a través de las siguientes direcciones url:

a) Página principal del procedimiento y solicitud de la subvención:

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22082

b) Aportación de documentos requeridos por el órgano gestor de la Conselleria o presentación voluntaria para mejorar los que se acompañaron inicialmente a la solicitud. También puede utilizarse esta url para la presentación de la información obligatoria sobre ejecución de la inversión, recursos administrativos y en general otras solicitudes o escritos relativos a estas ayudas que no sean los previstos en los incisos a) y c):

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22083

c) Presentación de la cuenta justificativa de la subvención por parte de los beneficiarios de las mismas:

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22084

Segunda. Especificación de los órganos competentes para la tramitación y resolución.

Los órganos competentes para la tramitación y resolución de este procedimiento son los siguientes :

a) Instrucción del procedimiento: Dirección General de Cultura y Patrimonio de la que dependen la Subdirección General de Patrimonio Cultural y Museos y el Servicio de Coordinación de Entidades Culturales.

b) Resolución del procedimiento: conseller de Educación, Cultura y Deporte

Tercera. Delegación de competencias

Con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se delega en la Directora General de Cultura y Patrimonio todas las competencias que corresponden a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en relación con

esta convocatoria, exceptuando la resolución de la misma por la que se producirá la concesión de las subvenciones.

Cuarta.- No incidencia presupuestaria

Esta resolución no tiene incidencia presupuestaria ya que el gasto que origine esta convocatoria se financiará únicamente con los fondos procedentes Mecanismo de Recuperación y Resiliencia aprobado por el Estado, que se incorporen al presupuesto de la Generalitat.

Quinta. Eficacia

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indica a continuación:

a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el Conseller de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

b) El recurso contencioso-administrativo deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

València, de de 2021

El conseller de Educación, Cultura y Deporte
VICENT MARZÀ IBÁÑEZ

ANEXO I

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones previstas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para financiar la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales de la Comunitat Valenciana.

Base 1. Objeto de estas subvenciones.

1. La finalidad de estas subvenciones es financiar inversiones que tengan por objeto la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras escénicas y musicales de la Comunitat Valenciana.

2. A los efectos de estas bases, se entiende como infraestructuras escénicas y musicales aquellos centros culturales o parte de los mismos, cuyas características son adecuadas para la presentación de espectáculos escénicos y conciertos ante el público, de manera estable y permanente, mediante la actuación de grupos, compañías u orquestas de carácter profesional.

3. Estas subvenciones se podrán solicitar para financiar inversiones que tengan por objeto:

a) Modernización de sistemas digitales de audio y comunicaciones en red.
b) Modernización de los sistemas de iluminación digital.
c) Modernización de los sistemas de vídeo digital.
d) Modernización de los sistemas de gestión digital de maquinaria escénica.
e) Modernización de las herramientas y sistemas digitales de gestión artística y de producción de espectáculos, incluyendo la gestión y administración de salas, locales, personal artístico, técnico y administrativo.
f) Modernización de las instalaciones de la sala o de espacios necesarios para su funcionamiento para mejorar la eficiencia y ahorro energético.

Base 2. Requisitos para solicitar y en su caso obtener estas subvenciones.

1. Podrán solicitar estas subvenciones:

a) Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que ostenten la propiedad de los inmuebles donde se ubiquen las infraestructuras escénicas y musicales en las que se pretenda llevar a cabo la inversión.

b) Los entes y organismos públicos con personalidad jurídica propia, creados por entidades locales, si tienen asignada la gestión de las infraestructuras escénicas y musicales y han sido autorizados por aquellas para tomar parte en la convocatoria. En este caso, la solicitud de la subvención así como la ejecución y justificación de la inversión corresponderá al ente o organismo autónomo y las obligaciones referidas al uso del inmueble a quien ostente la propiedad del mismo.

c) Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas gestoras de las salas, si han sido autorizadas por sus propietarios para la realización de obras, instalaciones o equipamientos en las mismas. La

gestora será responsable de la solicitud de la subvención, de la ejecución de la inversión y de su justificación. Las obligaciones de uso o destino de la sala corresponderán al beneficiario de la ayuda y subsidiariamente al propietario de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en estas bases.

2. Requisitos referidos a la infraestructura escénica o musical objeto de la solicitud. Se podrán admitir solicitudes que se refieran a salas, con la denominación de teatro, auditorio u otra, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar radicadas en algún municipio de la Comunitat Valenciana.
b) Encontrarse en funcionamiento en la temporada 2020/2021. Se entenderá que se cumple este requisito si en la misma se ha ofrecido al público un mínimo de diez representaciones, espectáculos o conciertos diferentes, todos ellos de carácter profesional.
c) Estar destinadas de manera clara y preferente a la exhibición de espectáculos o representaciones escénicas o musicales de carácter profesional. Se entenderá que se cumple este requisito si al menos en la temporada 2020/2021 se ha ofrecido al público un mínimo de diez representaciones, espectáculos o conciertos diferentes, todos ellos a cargo de ejecutantes, compañías u orquestas de carácter profesional.

3. Todos los requisitos previstos en estas bases y demás normas de aplicación a estas subvenciones para solicitar estas ayudas deberán cumplirse antes de la finalización del plazo de solicitud de las mismas.

4. La solicitud de estas subvenciones estará sujeta a las siguientes limitaciones en cuanto al número de proyectos a presentar:

a) Cada propietario o gestor de salas escénicas solo podrá presentar una solicitud de subvención que deberá referirse a un único centro cultural.
b) Las entidades locales y sus organismos o entes dependientes no podrán concurrir simultáneamente a la convocatoria de estas ayudas, aunque se refieran a infraestructuras escénicas o musicales distintas. De producirse esta concurrencia, solo se admitirá la solicitud formulada por la entidad local y se archivará la del organismo dependiente de la misma.
c) No se podrá presentar más de una solicitud para una misma infraestructura escénica o musical, aunque provengan de interesados diferentes.

Base 3. Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Solicitud de estas ayudas.

1.- La acreditación de los requisitos indicados se realizará del siguiente modo:

a) Propiedad del inmueble. El solicitante aportará un certificado de inscripción del inmueble en el inventario de bienes inmuebles si el propietario es una persona pública y certificado o nota simple emitido por el Registro de la Propiedad correspondiente en los demás casos.
b) Autorización para realizar las obras objeto de esta convocatoria cuando el solicitante no ostente la propiedad de la sala: deberá expedirla la persona o el órgano competente del ente propietario de la misma. En el mismo documento, que figura como anexo IV de la convocatoria, se incluirá expresamente el compromiso de uso o destino de la sala por el plazo que prevén estas bases.

c) Funcionamiento de la sala en la temporada 2020/2021 y destinar la sala a ofrecer una programación clara y preferentemente de carácter profesional. Se acreditarán ambas circunstancias mediante la declaración responsable incluida en el formulario modelo que figura como anexo V de la resolución de convocatoria.

Base 4. Supuestos excluidos

1. No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas subvenciones las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 13 números 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

2. Se excluirán las solicitudes que no se ajusten o no acrediten adecuadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y las que se formulen por quienes, con arreglo a la Ley General de Subvenciones, no puedan adquirir la condición de beneficiarios de las mismas.

3. No se aceptarán las solicitudes de subvención que se refieran a las siguientes inversiones o infraestructuras escénicas y musicales:

a) Inversiones cuyo objeto no sea el previsto en la base 1.3 o cuyas características no sean adecuadas para su instalación y uso en salas escénicas y musicales. En caso de incumplimiento parcial en el objeto del proyecto se podrá requerir su subsanación y admitirse si finalmente se considera que se ajusta plenamente a lo indicado en la citada base 1.3

b) Actuaciones en instalaciones generales o zonas de uso común del edificio no exclusivas de las salas o espacios escénicos o musicales. No procederá la exclusión si el inmueble se destina únicamente a las representación de artes escénicas o musicales por no disponer de espacios aptos para otros usos.

c) Proyectos de inversión cuyo coste subvencionable o presupuesto para honorarios técnicos supere los importes previstos en estas bases, aunque podrá requerirse la subsanación de esta circunstancia y admitirse la solicitud si se produce la misma.

d) Proyectos de inversión en los que no quede acreditado que se refieren a infraestructuras escénicas y musicales tal y como están definidas en la base 1 o que no cumplan los requisitos de la base 2

e) Proyectos de inversión para salones de actos y espacios escénicos o musicales que, aún adaptándose a lo previsto en la base 1.2, formen parte de edificios o inmuebles en los que no pueda justificarse una finalidad cultural principal por parte de sus propietarios o gestores. A estos efectos se entenderá como edificio o inmueble la propiedad, finca registral o unidad funcional.

f) Proyectos de inversión referidos a salas comerciales de cine.

g) Solicitudes referidas a infraestructuras escénicas y musicales situadas en centros docentes de cualquier titularidad y nivel escolar o académico. No obstante lo cual, no se excluirán las solicitudes formuladas por las universidades de la Comunitat Valenciana que se refieran a espacios escénicos de uso predominantemente cultural que cumplan los requisitos previstos en la base 2.

h) Solicitudes que incluyan como objeto de la inversión más de una infraestructura escénica o musical.

i) Los proyectos cuyo coste subvencionable sea inferior a 3.000,00 €

j) Proyectos que se consideren inviables por exceder el plazo de ejecución de las inversiones o el de justificación el que se establece en la convocatoria o en estas bases o por presentar graves carencias técnicas o económicas. A requerimiento del centro gestor de estas subvenciones, podrá subsanarse estas circunstancias y admitirse la solicitud si se ajusta plenamente a lo dispuesto en estas bases.

4. También se excluirán de este procedimiento las solicitudes concurrentes que no se ajusten a las limitaciones establecidas en los párrafos a) y c) del apartado 4 de la base 2.

5. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas ni obtener el pago de las mismas si ya han sido concedidas, las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior y las empresas en crisis.

Base 5. Costes subvencionables con estas ayudas.

1. El presupuesto de la inversión, para su promotor, podrá estar constituido por el coste de ejecución material de las obras, instalaciones o suministros, así como por los gastos necesarios para su ejecución y además por conceptos como el IVA, coste de licencias y autorizaciones, beneficio industrial, gastos generales y honorarios técnicos.

2. A los efectos del procedimiento regulado es estas bases y en todas las fases del mismo, se define como coste subvencionable únicamente la suma de los siguientes conceptos:

a) El presupuesto o coste de ejecución material de la inversión, entendido como el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra o suministro por su precio unitario y de las partidas alzadas debidamente justificadas que no podrán suponer más de un 10% del total.
b) Los costes, sin IVA, de elaboración del proyecto técnico de la inversión y de dirección de su ejecución, así como otros honorarios que resulten imprescindibles para su correcta realización y que, en conjunto, no podrán superar el 10% del coste de ejecución material descrito en el párrafo anterior.

3. Los costes o conceptos de gasto de la inversión que no sean los indicados en el apartado 2 de esta base no se considerarán coste subvencionable y en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el cálculo de cada ayuda a conceder.

4. El coste subvencionable de las inversiones para las que se solicite esta ayuda no podrá ser superior a 180.000,00 €

5. En caso de duda en la interpretación de los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto en las normas sobre contratos del sector público, en cuanto pueda ser de aplicación.

Base 6. Compatibilidad de estas subvenciones con otras ayudas, subvenciones o ingresos.

1. Las subvenciones que se regula en estas Bases son incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención concedida con cargo a fondos de la Unión Europea. El incumplimiento de esta limitación supondrá la exclusión del procedimiento de concesión o la revocación de la subvención y exigencia del reintegro del importe pagado si se conoce este hecho después de la resolución de concesión.

2. Estas ayudas no son acumulables a las subvenciones que se regulan por la Orden 44/2017 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte cuyo objeto es la reforma y modernización de instalaciones y equipamiento de espacios escénicos existentes, cuando ambas se soliciten para el mismo objeto o inversión a financiar. En el caso de duplicidad parcial o total del objeto subvencionable la Conselleria adoptará las medidas necesarias para evitar la financiación concurrente.

3. Si el solicitante o el beneficiario de estas subvenciones cuenta con otros ingresos, ayudas o subvenciones para financiar esta inversión no afectadas por lo indicado en los párrafos anteriores, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La segunda ayuda será compatible si su importe no es superior al 20 % del coste subvencionable.
b) En el caso de que esta segunda ayuda o subvención sea superior al 20%, la Conselleria reducirá su aportación en el exceso que se produzca sobre el anterior porcentaje.

4. La falta de información de otras ayudas y subvenciones o ingresos recibidos por los beneficiarios de estas subvenciones podrá dar lugar a la pérdida de la subvención o a la exigencia de reintegro de la misma, sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder con arreglo a la dispuesto en la legislación sobre subvenciones.

Base 7. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.

1. Corresponderá la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones a la dirección general que tenga atribuidas las competencias correspondientes en el reglamento orgánico y funcional de la conselleria de la que forme parte.

2. Para la evaluación de las solicitudes, conforme previene el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, se constituirá una Comisión Técnica de valoración que adaptará su funcionamiento a las reglas generales que son de aplicación a los órganos colegiados de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y cuyo nombramiento corresponderá a la persona titular del centro directivo responsable de la gestión de estas ayudas. Su composición, que deberá ajustarse a los principios previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, será la siguiente :

a) Presidencia: ejercerá la presidencia de la Comisión la persona titular de la Subdirección General a quien corresponda esta materia.

b) Vicepresidencia: corresponderá a la persona que ostente la jefatura del Servicio competente para la gestión de estas subvenciones, de acuerdo con lo que disponga el reglamento orgánico y funcional.
b) Vocales :
1º Una persona representante del Institut Valencià de Cultura nombrada por la Dirección General del mismo.
2º Una persona funcionaria con titulación en arquitectura, ingeniería o arquitectura técnica, designada por la dirección general responsable de este procedimiento.
3º Tres personas funcionarias adscritas a la Dirección General competente en la gestión de estas subvenciones, designadas por la persona titular de este centro directivo entre técnicos de los subgrupos A1 y A2, que tengan asignadas funciones de tramitación de subvenciones.
c) Secretaría: ejercerá la secretaría de la Comisión Técnica uno de los vocales previstos en el inciso 3º de la relación de vocales.

3. También podrán formar parte de esta comisión y asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto, hasta tres personas asesoras o consultoras que no formen parte del personal al servicio de la Generalitat cuya colaboración se solicite con esta finalidad. A todas ellas les será de aplicación las causas de recusación y abstención previstas para las autoridades y el personal al servicio de la Administración Pública.

4. La dirección general responsable, a la vista del dictamen de esta Comisión Técnica, procederá a evacuar trámite de audiencia a través de anuncio en la web de la conselleria convocante, mediante notificación individual a los interesados efectuada a la dirección de correo electrónico indicada en el documento de solicitud de la subvención o a través de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. A partir de esta publicación o notificación y durante un plazo de diez días, los interesados en el procedimiento podrán acceder al citado dictamen y presentar alegaciones. Podrá omitirse este trámite de audiencia cuando en el procedimiento no se hayan tenido en cuenta otros hechos o circunstancias distintos de las propias solicitudes y demás documentación que debe acompañarse a las mismas.

5. Concluido, en su caso, el trámite de audiencia y teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión Técnica, la dirección general, como responsable de la instrucción de este procedimiento, formulará la propuesta de resolución de la convocatoria.

6. La persona titular de la conselleria a la que corresponda la gestión de estas ayudas será el órgano competente para resolver la convocatoria de estas subvenciones. El acto por el que se resuelve la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa.

Base 8. Procedimiento de concesión de estas subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente.

1. Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

2. La convocatoria para la concesión de estas subvenciones deberá resolverse y notificarse a los interesados en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente a la publicación de la

resolución que apruebe la misma. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. La resolución de esta convocatoria será notificada exclusivamente mediante la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Base 9. Criterios objetivos de otorgamiento de estas subvenciones y ponderación de los mismos.

1. Para elaborar el dictamen sobre las solicitudes presentadas, la Comisión Técnica tendrá en cuenta los criterios que se detallan a continuación, cuya ponderación será la siguiente:

a) Objeto y características del proyecto de inversión. Se podrán conceder un máximo de 50 puntos teniendo en cuenta los siguientes apartados:

1. Justificación de la necesidad y conveniencia de ejecutar este proyecto, en función del contenido de este y de las características de la sala: se podrán conceder hasta 20 puntos.

2. Objeto de la inversión. Se podrán asignar por este concepto hasta 15 puntos, 9 de ellos en función del número de actuaciones que comprenda el proyecto de entre las previstas en la base 1.3 Se podrán asignar también hasta 6 puntos más en el caso de que el proyecto prevea dotar la sala de medios digitales que faciliten el acceso a las representaciones por parte de personas en situación de discapacidad de origen visual o auditivo.

3. Adecuación técnica de la solución propuesta para resolver las necesidades y objetivos planteados y calidad del proyecto. Se podrán conceder hasta 15 puntos.

b) Trayectoria artística de la sala, calidad y consolidación de su programación. Se podrán conceder hasta 25 puntos por la programación de artes escénicas y musicales de carácter profesional realizada en cada sala en el periodo comprendido entre el 1/09/2018 y el 31/07/2021

c) Se podrán asignar hasta 25 puntos, a distribuir en la resolución de convocatoria, por otros conceptos como la propiedad y gestión de la sala, la declaración del inmueble como BIC o BRL, la ubicación de la misma en un municipio que cuente con una población inferior a 5.000 habitantes y la realización en la misma de acciones formativas dirigidas a técnicos.

2. Solamente se valorarán las circunstancias que queden acreditadas o justificadas por la documentación aportada por cada solicitante y las que se puedan deducir de la misma de la misma.

3. La aplicación de estos criterios de valoración se desarrollará en la resolución de convocatoria.

4. En caso de empate en la valoración final se ordenará a los solicitantes igualados teniendo en cuenta la puntuación referida a trayectoria artística de la sala y calidad y consolidación de su programación y si persiste el mismo, se tendrá en cuenta la valoración de la justificación de la necesidad y conveniencia de ejecutar este proyecto, en función de las características de la sala y el contenido del proyecto. En último lugar, se ordenará a los solicitantes empatados teniendo en cuenta la población del

municipio donde se ubique la sala, referida a la renovación del padrón de habitantes a 1 de enero de 2021 o 1 de enro de 2020 en su defecto, dando preferencia a los menos poblados.

5. El dictamen de la Comisión contendrá una relación ordenada por puntuación de todas las solicitudes valoradas y una propuesta de distribución inicial de las subvenciones que se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en la base siguiente. La propuesta de desestimación de las subvenciones que formule la Comisión respecto de solicitudes admitidas, podrá basarse en la insuficiencia de crédito disponible o en la obtención de una puntuación inferior a 40 puntos.

6. El dictamen de la Comisión podrá también formular observaciones, análisis y recomendaciones complementarias en relación con la aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes presentadas.

Base 10. Cuantía de estas subvenciones y criterios para su determinación.

1. Para la determinación de la cuantía individual de estas subvenciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las subvenciones se otorgarán siguiendo el orden de la puntuación obtenida en la valoración de las solicitudes, hasta agotar el importe convocado.
b) La cuantía individual de estas ayudas será en todo caso el 80% del coste subvencionable tal y como viene definido en la base 5, apartado 2.

2. El importe convocado se periodifica presupuestariamente en dos ejercicios según se detalla en la resolución de convocatoria. Por este motivo, las ayudas concedidas podrán financiarse con cargo a una o a dos anualidades. Siempre que resulte posible, los proyectos con menor coste subvencionable se financiarán con una sola anualidad ya sea la 2021 o la 2022.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la inversión subvencionada.

Base 11. Ejecución de los proyectos objeto de estas subvenciones. Subcontratación

1. Los beneficiarios de estas ayudas no están obligados a aceptarlas de manera expresa y pueden iniciar la ejecución de las inversiones subvencionadas a partir de la publicación de la resolución de concesión el en DOGV, si no lo hubieran hecho con anterioridad.

2. Los proyectos de inversión que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad del edificio podrán ser objeto de supervisión por técnicos de la dirección general a quien competa la gestión de esta convocatoria o por técnicos designados por la conselleria de la que dependa. Esta supervisión será preceptiva si las actuaciones previstas modifican la estructura o cimentación del edificio y tendrá por objeto verificar que se ha tenido en cuenta la normativa técnica y las disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.

3. Si una vez concedidas las subvenciones fuera necesario modificar el proyecto técnico de la inversión la institución, entidad o persona beneficiaria deberá solicitar autorización previa a la dirección general responsable de este procedimiento aportando para ello el proyecto modificado; se acompañará al mismo un escrito de solicitud motivada suscrito por el representante legal del beneficiario y un informe técnico que justifique los cambios en el programa de necesidades, objetivos o alcance de la inversión o en la solución adoptada, según proceda, respecto del proyecto inicial. Para resolver esta solicitud se tendrá en cuenta lo dispuesto en la base 16 número 2.

4. La modificación del proyecto técnico de la inversión estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) No se autorizarán las modificaciones de aquellas características o contenidos del proyecto que fueron tenidos en cuenta en la valoración de la solicitud y que dieron lugar a la concesión de la ayuda, salvo que se considere equivalente la nueva propuesta por cumplir la misma finalidad.
b) Si se altera el presupuesto final de la inversión, la Generalitat mantendrá el porcentaje de aportación que se señala en el inciso 1 b) de la base 10, pero en ningún caso podrá incrementarse la subvención inicial.
c) En el caso de reducción del presupuesto de la inversión, solo se autorizará la modificación si lo que se va a ejecutar realmente se puede a aproximar de modo significativo al cumplimiento total y se acredita una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos, en las condiciones previstas en la base 13, apartado 7.
d) Se podrá autorizar un coste subvencionable superior al proyectado en la fase de solicitud, siempre que conste el compromiso de la institución o entidad beneficiaria de ejecutar la totalidad del mismo para cumplir el objeto de la subvención y así se justifique en la documentación aportada.
e) La solicitud de modificación de proyecto deberá presentarse por medios electrónicos y en todo caso antes del 1 de octubre de cada anualidad de la subvención afectada.

5. Si se producen economías en la ejecución del proyecto subvencionado, sus beneficiarios podrán realizar otras actuaciones de las que están previstas en la base 1, apartado 3, en las condiciones reguladas en estas bases y siempre en la misma sala o espacio que fue objeto de la ayuda. Estas nuevas actuaciones se financiarán con la subvención concedida y con la aportación del beneficiario en la misma proporción que el resto de la inversión, sin que pueda derivarse de ello ningún derecho a un incremento de la ayuda inicial. Lo indicado en este apartado solo será de aplicación si las economías se producen:
a) Por una reducción no significativa de unidades de obra ejecutada o diferencias en las mediciones finales cuyo importe en conjunto no supere el 10% del coste de ejecución material inicial. Si se supera este porcentaje se estará a lo dispuesto en los puntos 3 y 4 de esta base.
b) Por bajas en la adjudicación o encargo de ejecución de la inversión, siempre que lo realmente ejecutado comprenda la totalidad del proyecto inicial.
c) Por menores costes finales en honorarios técnicos de proyecto o dirección de ejecución de la inversión.

6. Cuando el beneficiario de la ayuda sea una persona física o jurídica de carácter privado y el coste de ejecución material de la inversión o de los honorarios técnicos sea superior al importe que determine la legislación sobre contratos del sector público para los contratos menores, la

adjudicación del contrato, encargo de los trabajos, instalaciones o compra de bienes, se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) El beneficiario de la subvención deberá solicitar ofertas o proposiciones económicas a un número suficiente de empresas capacitadas técnica y económicamente para ejecutar la inversión, de manera que se puedan obtener al menos tres respuestas efectivas. El escrito de invitación o solicitud de esta propuesta económica se dirigirá simultáneamente a todas ellas, por un medio que permita acreditar su envío. El plazo de presentación de ofertas será idéntico para todas las empresas invitadas. Las proposiciones se presentarán a la entidad beneficiaria en un único sobre cerrado y su apertura se realizará ante la junta u órgano directivo de la misma reunida en sesión ordinaria. Corresponderá al secretario de este órgano custodiar las proposiciones hasta su apertura y hacer constar en el acta todos los datos de la ofertas solicitadas y presentadas. En caso de que el beneficiario sea una persona física, se hará constar lo indicado en el párrafo anterior en una declaración responsable.
b) La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria técnica esta elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
c) No se podrá fraccionar el coste de la inversión en diversos proyectos menores con la finalidad de eludir la consulta a varias empresas. Será admisible la separación del proyecto a ejecutar en diversas partes si se solicitan al menos tres presupuestos de todas y cada una de ellas.
d) No será exigible la petición de tres ofertas a empresas diferentes cuando se acredite que la inversión está adjudicada o encargada en firme en el momento de publicarse la concesión de la ayuda y se acredite documentalmente esta circunstancia.
e) Las entidades o personas beneficiarias no podrán adjudicar la ejecución de las inversiones subvencionadas a empresas de las que sean participes o directivos los miembros de los órganos de gobierno o representación de aquellas o sus familiares hasta en segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. Tampoco se podrá adjudicar el contrato a empresas participadas o de las que sea directivo o empleado el técnico autor del proyecto.

7. Los beneficiarios de estas ayudas podrán subcontratar con terceros la ejecución de sus inversiones. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tengan que incurrir las entidades beneficiarias para la realización por si mismas de la actividad subvencionada.
La subcontratción de las inversiones se regirá por lo dispuesto en la legislación básica en materia de subvenciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Se podrá subcontratar hasta el 100% del importe de las inversiones.
b) Cuando la conselleria concedente deba autorizar la celebración del contrato de obras, instalaciones o suministros de acuerdo con la Ley, la entidad beneficiaria remitirá este con todos los documentos anejos al mismo y el acuerdo de aprobación adoptado por el órgano competente. La conselleria deberá pronunciarse en un plazo máximo de 10 días hábiles, entendiéndose concedida la autorización si no se ha dictado resolución en este plazo.

8. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Base o en la legislación de subvenciones.

9. Las inversiones subvencionadas se ejecutarán bajo la responsabilidad exclusiva de quien las promueva a quien corresponderá la dirección de la misma, la gestión de los contratos necesarios y la obtención de los permisos y licencias exigibles.

10. Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario de la subvención que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la inversión subvencionada frente a la Administración.

11. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las inversiones subvencionadas con personas o entidades incapacitadas para ello con arreglo a la legislación general de subvenciones.

Base 12. Información a la Conselleria sobre la ejecución de la inversión. Coordinador del proyecto.

1. Todas las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, que participen en esta convocatoria deberán designar un coordinador del proyecto de inversión para el que solicitan la ayuda entre el personal a su servicio. Si el solicitante es una persona física las funciones del coordinador del proyecto podrán ser asumidas por la misma.

Además de las funciones que le pueda asignar la entidad local, empresa o asociación solicitante, corresponderá al coordinador del proyecto la información y comunicación ordinaria con el centro gestor de la Conselleria desde la concesión de la subvención.

2. Los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a facilitar a la Dirección General de la Conselleria responsable de la gestión de estas ayudas la siguiente información relativa a la ejecución de sus proyectos y en los plazos que se indica a continuación:

a) Inicio efectivo de la ejecución del proyecto: se comunicará en los 5 días siguientes a la fecha de inicio.

b) Estado de ejecución del proyecto de inversión: se presentará durante los primeros cinco días de cada trimestre natural la información necesaria para conocer el estado de ejecución del proyecto subvencionado referido al trimestre inmediatamente anterior.

c) Incidencias en la ejecución: se informará de las mismas en los 5 días siguientes a tener conocimiento de las mismas.

d) Obtención de otras ayudas, ingresos o subvenciones destinados a financiar la misma inversión que se subvenciona en esta convocatoria: se comunicará en los 5 días siguientes a la recepción de la documentación o notificación de su aprobación.

3. Cuando los hechos a informar se hayan producido con anterioridad a publicarse la resolución de concesión de las subvenciones, el plazo para facilitar esta información a la Conselleria será de quince días desde la publicación de la citada resolución.

4. La información detallada en el apartado 2 se facilitará únicamente cumplimentando el formulario modelo que figura como anexo VII de la resolución de convocatoria. Su presentación se realizará en todo caso por medios electrónicos a través de la url prevista para la aportación de documentos en esta convocatoria.

5. La falta de aportación de la información indicada en los apartados anteriores o su presentación extemporánea producirá los efectos previstos en la legislación general sobre subvenciones.

Base 13. Plazo y forma de justificación de estas subvenciones y pago de las mismas. Posibilidad de prórroga en los plazos de realización y justificación de las inversiones.

1. El trámite de pago de estas subvenciones se iniciará una vez justificada la ejecución de la inversión por parte de cada beneficiario y se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud. Se podrán realizar pagos a cuenta a medida que se aporte la justificación correspondiente.

2. Para justificar la ejecución de las inversiones subvencionadas, los beneficiarios deberán presentar una o varias cuentas justificativas. En el caso de que la subvención comprenda dos ejercicios se aportará al menos una cuenta justificativa parcial por cada uno de ellos. Cada cuenta justificativa estará formada por los siguientes documentos:

a) Documento modelo específico para la justificación total o parcial de la ayuda que se inserta como anexo VIII de la resolución de convocatoria de estas subvenciones, cumplimentado y firmado por quien ostente la representación legal del beneficiario.

b) Justificación de la ejecución de la inversión. Se aportará:

1º Contratos celebrados con empresas o acuerdos de encargo o de adjudicación de las inversiones adoptados por los órganos de gobierno de las respectivas entidades que hayan obtenido la subvención. En el caso de personas públicas, estos documentos podrán ser sustituidos por el acuerdo o acto de adjudicación del contrato. Estos acuerdos, encargos o contratos comprenderán todas las actuaciones que formen parte del coste subvencionable y que resulten necesarias para ejecutar la inversión.

2º Certificaciones de obra/instalaciones/equipamientos que se hayan ejecutado o recibido, expedidas por el técnico director de las mismas, firmadas también por el representante legal de la persona o entidad beneficiaria en prueba de conformidad y por quien represente a la empresa a quien se encargo la ejecución del proyecto de inversión. Cada certificación contendrá las relaciones valoradas a origen resultado de la medición de los trabajos realizados y de la aplicación de los precios unitarios a los que se adjudicó. Se acompañará a cada certificación la factura correspondiente.

En caso de adquisiciones de suministros para el equipamiento que no precisen instalación, la certificación podrá ser sustituida por actas de recepción de los bienes acompañadas de las facturas correspondientes. Cada acta contendrá la identificación de los participantes, la relación exacta de

material entregado y recibido, los precios sin IVA de cada elemento adquirido y su aceptación por parte del comprador y será firmada por los representantes de la empresa suministradora y de la entidad beneficiaria. Si la adquisición se ha realizado electrónicamente en establecimientos situados fuera de España, el acta de recepción podrá ser sustituida por una declaración responsable que contendrá la misma información indicada y será firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria; se adjuntará igualmente la factura y varias fotografías del material adquirido.

3º Los honorarios técnicos se justificarán mediante facturas acompañadas por los contratos suscritos con los promotores de las inversiones. En el caso de personas públicas, este último documento podrá ser sustituido por el acuerdo o acto de adjudicación.

4º Documentos que justifiquen el pago de las facturas citadas en los apartados anteriores.

5º Un mínimo de diez fotografías en soporte digital ilustrativas del material adquirido e instalado.

c) Cuando el coste de ejecución material de la inversión o de los honorarios técnicos superen los importes previstos para el contrato menor en la legislación de contratos del sector público, se acompañará también:

-Una copia de las ofertas o propuestas económicas formuladas por al menos tres empresas. Si no se ha optado por la proposición económica más ventajosa, se adjuntará además un informe técnico que justifique las razones de esta decisión.
-Acta de la sesión del órgano de gobierno de la entidad en la que se produjo la apertura de las proposiciones presentadas y resultados de la misma. En el caso de que el beneficiario sea una persona física estos datos se harán constar en una declaración responsable.

Cuando no sea exigible presentar los documentos de los dos párrafos anteriores por encontrarse la inversión adjudicada o encargada en firme en el momento de publicarse la concesión de la ayuda, deberá acreditarse documentalmente esta circunstancia aportando los documentos necesarios para ello.

Cuando se trate de personas públicas será suficiente presentar a estos efectos, un certificado con el contenido del acto de adjudicación del contrato.

d) Justificación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad de la subvención de acuerdo con lo indicado en la base 15.1 b), cuando el importe de la ayuda concedida supere los 10.000,00 €. Según el medio elegido deberá aportarse:

-Un mínimo de tres fotografías en soporte digital del cartel de obras o de la placa institucional.
-La dirección de la web de la entidad o url de las noticias relativas a las actuaciones subvencionadas.
-Copia en formato pdf de los artículos publicados en medios de comunicación que se editen en papel.

3. En el caso de que la justificación de haber ejecutado la inversión se realice presentando dos o más cuentas, los documentos indicados en los epígrafes a, b, c y d del apartado anterior deberán aportarse en todas ellas, con las siguientes excepciones:

-Los contratos y acuerdos de adjudicación o encargo para ejecutar las inversiones y los documentos sobre las proposiciones económicas del apartado c) habrán de incluirse en la primera de las cuentas justificativas.
-La justificación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad del epígrafe d) se aportará en la última cuenta que se presente.

4. Junto con la justificación de ejecución de la inversión prevista en los apartados anteriores, deberá acreditarse que la entidad o persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No será necesario acompañar estos documentos si en la solicitud de la subvención se autorizó a la Conselleria convocante a obtener telemáticamente los correspondientes certificados. Las administraciones públicas justificarán esta circunstancia mediante declaración responsable.

5. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, las entidades locales deberán presentar con cada cuenta justificativa de la subvención, un certificado expedido por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana que acredite estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante esta institución, lo cual constituirá un requisito para el pago de la ayuda concedida.

Si no se aporta el certificado citado en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta el que publique la propia Sindicatura en su web a estos efectos. En este caso, el órgano gestor tomará como referencia el último certificado publicado antes de presentarse la cuenta justificativa o el inmediatamente posterior; si este resulta negativo se podrán considerar los sucesivos certificados que emita esta institución hasta el que corresponda al mes de diciembre, siempre que las previsiones de cierre de la ejecución y contabilidad presupuestaria de la Generalitat lo permitan.

6. Una vez comprobada y aprobada la documentación justificativa y practicada la liquidación procedente, se ordenará el pago de la subvención.

7. Si el importe justificado finalmente es inferior al coste de la inversión presentado con la solicitud, la cuantía que se pagará de la subvención se reducirá en el mismo porcentaje, siempre que lo ejecutado y justificado por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos. Estos extremos se entenderán acreditados cuando se ejecuten los capítulos u objetivos esenciales del proyecto de inversión y el gasto justificado permita tramitar el pago de al menos el 90% de la subvención concedida.

8. A los efectos previstos en estas bases, se considerará que el gasto se ha realizado cuando la inversión esté adjudicada o encargada o los contratos necesarios para ello firmados.

9. Las subvenciones no pagadas total o parcialmente por no ejecutarse la inversión o por ser incorrecta, incompleta o insuficiente su justificación documental, quedarán sin efecto a partir del día en el que concluya el plazo indicado en el punto 11 de esta base, sin necesidad de nuevo trámite para declarar a sus beneficiarios en esta situación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios que incurran en la circunstancia indicada en el párrafo anterior o en las previstas en el artículo 37 de la citada Ley, perderán el derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Todo lo indicado en este apartado se entiende sin perjuicio de los casos en que proceda incoar un expediente sancionador según lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

10. Los sobrantes producidos por aplicación de lo dispuesto en el número anterior o por renuncia a la subvención podrán ser reasignados a otros solicitantes excluidos por falta de dotación económica, teniendo en cuenta la puntuación total obtenida por cada uno aplicando los criterios objetivos de valoración, siempre que el nuevo beneficiario pueda disponer de un plazo de ejecución de la inversión suficiente y acepte la ayuda antes de su concesión.

11. El plazo para ejecutar las inversiones y presentar la documentación justificativa indicada en los puntos 2 y, en su caso 4, quedará abierto con la publicación de la resolución de concesión de estas subvenciones y finalizará el 15 de noviembre de 2022 para los importes asignados a la anualidad 2021 y el 15 de noviembre de 2023 para los correspondientes a la anualidad 2022.

12. El plazo de justificación de estas subvenciones podrá ampliarse si las operaciones de cierre contable y presupuestario de la Generalitat lo permiten.

Esta ampliación de plazo se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y podrá preverse con carácter general para todos los beneficiarios o solamente para aquellos que lo soliciten. En este último caso, la ampliación no podrá ser superior a diez días y requerirá que se justifiquen las causas de la demora y la imposibilidad de preverlas en su momento.

La solicitud de ampliación de plazo no podrá realizarse cuando falten menos de dos meses para su conclusión.

Base 14. Método de comprobación de la realización de las inversiones objeto de subvención. Plan de control.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Dirección General responsable en la instrucción de la convocatoria de estas ayudas, efectuará la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida mediante la revisión de la documentación establecida en la base anterior, a los efectos del pago de la subvención concedida.

2. En el caso de existir discrepancias entre los valores comprobados por la Administración y los que figuren en la documentación justificativa, la entidad beneficiaria podrá promover la tasación pericial contradictoria en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El centro directivo responsable de la gestión de estas subvenciones llevará a cabo la comprobación material de la efectiva ejecución de las inversiones mediante el siguiente plan de control:

a) Tipo de control: durante el primer semestre de 2023 y de 2024 se realizará un control administrativo y sobre el terreno, relativo a la ejecución de la inversión y de comprobación de la documentación administrativa aportada por el beneficiario de la subvención en el ejercicio anterior.
b) Criterios de selección de la muestra: el control previsto en el párrafo anterior alcanzará a un total de diez expedientes La selección de la muestra se llevará a cabo mediante sorteo, excluyendo a aquellos expedientes en los que, por cualquier motivo, no se alcanzó la fase de reconocimiento de la obligación económica y pago de la subvención.
c) El importe finalmente pagado de los expedientes seleccionados para su control deberá suponer al menos el 20% del importe total pagado en esta convocatoria. Si tras la selección aleatoria de los expedientes a controlar no se alcanza este porcentaje, se sustituirá el de menor cuantía por otro obtenido por el mismo método, hasta alcanzar el citado porcentaje.

Base 15. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones:

a) Las que están previstas en la legislación básica de subvenciones y en la legislación general que sea aplicable, en las normas que la desarrollen así como en estas bases reguladoras y especialmente la siguientes:
-Ejecutar la inversión que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con la propuesta o proyecto presentado con la solicitud.
-Justificar documentalmente la ejecución de la inversión y el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos, en la forma que regulan estas Bases.
-Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Conselleria que convoque estas subvenciones así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Generalitat y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Igualmente se someterán a las actuaciones de inspección e investigación previstos en la Ley 11/2016 de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.
-Comunicar a la Conselleria convocante la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca su consecución y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas

bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo previsto en la Ley.
-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley General de Subvenciones.
-Aportar los fondos necesarios para financiar la inversión en la parte no subvencionada por la Generalitat.
-Disponer de las autorizaciones, permisos y licencias administrativas que resulten necesarias para ejecutar las actuaciones subvencionadas con anterioridad al inicio de las mismas.

b) Dar publicidad a la subvención en el caso de que su importe sea superior a 10.000,00 €, indicando al menos:
-La cofinanciación de la inversión por la Unión Europea a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
-La conselleria concedente, el importe recibido y la denominación o objeto inversión subvencionada.

La difusión de esta información se realizará por alguno de los siguientes medios, a elección de la institución o ente beneficiario:
-
1º.- Mediante cartel de obra situado en el exterior del edificio, en su fachada principal.
2º.- Con una placa institucional permanente situada en alguna de las paredes del vestíbulo principal del edificio en lugar preferente y visible.
3º.- Utilizando la web propia de la entidad beneficiaria, en la que figurará la información señalada y un mínimo de cinco fotografías representativas de la intervención realizada. Esta información será visible desde la pantalla inicial o principal de la web y deberá mantenerse un mínimo de tres años contados desde la finalización de las obras.
4º.- A través de los medios de comunicación en cualquier soporte o formato, con un mínimo de cinco inserciones o noticias.

2. Las obligaciones de uso y destino de las salas donde se realicen las inversiones subvencionadas, se regula por las siguientes reglas:
a) El beneficiario de la subvención se obliga a mantener la propiedad y el uso escénico o musical de la sala, al menos, durante las cinco temporadas completas y, en principio ininterrumpidas, siguientes a la de publicación de la convocatoria.
b) Cuando el propietario de la sala haya adquirido otros compromisos de mantenimiento de la propiedad y destino del inmueble por plazo distinto al indicado en el párrafo anterior, prevalecerá el de mayor duración efectiva.
c) En el caso de que el beneficiario de la subvención no ostente la propiedad del inmueble, la obligación de mantener la titularidad y destinar el mismo al uso escénico o musical corresponderá subsidiariamente al propietario de la sala. La aceptación de esta obligación quedará reflejada en el documento modelo por el que se autorice la realización de las obras que se presentará con la solicitud de la subvención.

d) En el caso de incumplimiento parcial del plazo de uso escénico de la sala, el beneficiario de la subvención vendrá obligado al reintegro de la subvención percibida por importe proporcional al tiempo que reste para cumplir esta obligación.
e) La Conselleria podrá autorizar alguna adaptación de estas obligaciones de uso para facilitar su cumplimiento, previa solicitud escrita y motivada.

Base 16. Actuaciones de la Administración en caso de incumplimiento de las obligaciones. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

1. En los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones, y en caso de incumplimiento de las obligaciones a las que se refieren estas bases, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada y se podrá dejar esta sin efecto o minorar su cuantía, con reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones o entes públicos o privados cuya suma total supere el coste subvencionable, dará lugar a la revocación o a la modificación de la resolución de concesión.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o la obligación de su reintegro cuando la misma sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

4. El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se iniciará por la conselleria competente en la gestión de la convocatoria notificando al interesado el importe de la subvención que ha de ser reintegrado a la Generalitat, la obligación que ha resultado incumplida por la Entidad y la motivación que justifica el reintegro.

Este procedimiento deberá garantizar la preceptiva audiencia al interesado antes de la elaboración de la resolución definitiva. Esta será notificada igualmente al interesado y tendrá naturaleza de liquidación definitiva, al efecto del cómputo del cobro de la deuda en período voluntario de recaudación.

La entidad beneficiaria deberá efectuar el reintegro mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor de la Generalitat.

5. El procedimiento de reintegro de estas subvenciones y el régimen sancionador se regirá por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y por la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Base 17. Comunicación de estas subvenciones a la Comisión Europea.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, este régimen de ayudas no estará sujeto a la obligación de notificación previa a la Comisión Europea con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE nº L 187 de 26/6/2014) y Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DOUE nº L 156 de 20/06/2017)
Estas subvenciones se acogen a lo previsto en el punto 8 del artículo 53 del citado reglamento al establecer el importe máximo de las mismas en el 80% de los costes subvencionables, sin superar en ningún caso 2.000.000,00 €

2. No obstante lo anterior, en el caso de acumulación de ayudas se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del citado Reglamento número 651/2014. La suma de las ayudas de estado y las acogidas a mínimis obtenidas para los mismos costes subvencionables no podrán superar la intensidad máxima prevista en el punto 1 de esta Base. Para comprobar el cumplimiento de este apartado, los solicitantes y beneficiarios de estas ayudas están obligados a declarar tanto las ayudas de estado como las acogidas a minimis obtenidas para financiar el mismo proyecto o coste subvencionable.

3. Las subvenciones que regulan estas Bases serán objeto de comunicación a la Comisión Europea.

Base 18. Otras disposiciones

1- El centro directivo responsable de la instrucción de este procedimiento podrá requerir la documentación complementaria o aclaratoria que justificadamente se considere necesaria en cualquier fase del mismo, en especial la relativa a aquellas circunstancias que se acrediten mediante declaración responsable.

2.- A los efectos de estas bases reguladoras, se entiende como temporada o curso, el periodo de tiempo comprendido entre los meses de septiembre o octubre de un año natural y junio o julio del año siguiente.

ANEXO II

Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte para 2020/2023.

Se adiciona una nueva linea de subvención dentro del objetivo estratégico 3 "Extensión y mejora de la red de infraestructuras culturales de uso público en toda la Comunitat Valenciana" de acuerdo con el detalle siguiente:

Línea de subvención: CÓDIGO: S8608000
DENOMINACIÓN: Modernización y gestión sostenible de infraestructuras de las artes escénicas y musicales y fomento de circuitos de difusión interterritorial.
MODO DE CONCESIÓN: Concurrencia competitiva.
BENEFICIARIOS: Entes públicos o privados y personas físicas propietarios o gestores de las infraestructuras escénicas y musicales
DESCRIPCIÓN Y FINALIDAD: Modernización y gestión sostenible de infraestructuras escénicas y musicales y fomento de circuitos de difusión interterritorial.

1. Áreas de competencias afectadas y sectores hacia los cuales se dirigen las ayudas: Afecta a las instalaciones y equipamiento técnico de las infraestructuras escénicas y musicales como centros culturales o parte de estos cuyas características son adecuadas para la representación de artes escénicas y musicales ante el público. Estas subvenciones se dirigen a los propietarios o gestores de salas escénicas.

2. Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación: Se persigue la modernización y gestión sostenible de estas infraestructuras, especialmente a través de la digitalización de sus instalaciones escénicas.

3. Mecanismo: Elaboración de bases reguladoras y convocatoria para la concesión de las ayudas por concurrencia competitiva (art. 165 Ley 1/2015).

4. Delimitación de las líneas básicas de las bases reguladoras: Presentación de la solicitud y documentación según la resolución de la convocatoria, baremación por la comisión técnica, concesión por el titular de la conselleria y justificación de la realización de la actividad dentro del plazo que se indique a tal efecto.

5. Calendario: Estas subvenciones se convocarán una única vez para los ejercicios 2021 y 2022.

6. Plazo necesario para su consecución: años 2021, 2022 y 2023

7. Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación:

Año	Asistencias técnicas (capítulo II)	Transferencias de capital (capítulo VII)	TOTALES

2021	40.000,00 €	1.826.588,65 €	1.866.588,65 €
2022	60.000,00 €	1.297.519,02 €	1.357.519,02 €
TOTALES	100.000,00 €	3.124.107,67 €	3.224.107,67 €

Fuentes de Financiación: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

8. Plan de acción:
En el periodo que contempla el Plan está previsto realizar una sola convocatorias.

9. Indicadores de seguimiento y evaluación:
Número mínimo de infraestructuras beneficiadas: 21
Indicador intermedio mínimo: infraestructuras beneficiadas en 2021: 9

10. Resultados de la evaluación del plan estratégico anterior:
Estas ayudas no estaban previstas en el plan estratégico anterior.